H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Junta de Coordinación Política

LXVII Legislatura

AJCP/069/2023

DECRETO No.
LXVII/NOMBR/0817/2023 I P.O.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE:

La Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 y104 de la Constitución Política y 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua someten a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Acuerdo, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El primero de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto N° LXVII/DRFCT/0259/2022 II P.O., mediante el cual se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua contenida en el Decreto N° LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O, mediante la cual se regula el procedimiento para la selección de magistradas y magistrados para ocupar las vacantes que se generen al interior de Poder Judicial.

II. Entre otros aspectos, la reforma en cuestión contempla la creación de una Comisión Especial para para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas, a las magistraturas del Poder Judicial.

Esa Comisión se integrará por una persona representante del Poder Legislativo, la cual será una Diputada o Diputado, cuya designación

se efectuará por el Pleno del Congreso; una persona representante del Poder Judicial, la cual será una Magistrada o Magistrado, cuya designación se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y una persona representante del Poder Ejecutivo, designada por quien sea titular del mismo.

III. Mediante Decreto LXVII/NOMBR/0276/2022 III P.E. se designó al Diputado José Alfredo Chávez Madrid, como representante del Poder Legislativo; mientras que los Poderes Ejecutivo y Judicial, encomendaron tal responsabilidad al Maestro Andrés Alfredo Pérez Howlet y Licenciado José Alfredo Fierro Beltrán, Magistrado de la Primera Sala Civil, respectivamente.

IV. El 15 de noviembre de 2023, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado acordó llamar a la Comisión Especial para la integración de las ternas para cubrir las vacantes de Magistrados y/o Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, prevista en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado.

V. Por oficio de esa misma fecha, se convocó a sus integrantes a efecto de incoar el procedimiento descrito, mismo que culminó con la emisión de siete dictámenes, de los cuales, seis contienen ternas a similar número de Salas del Poder Judicial, mientras que la correspondiente a Segunda Sala Penal Regional en Distrito Bravos, se declaró desierta.

VI. Con fecha 24 de noviembre de 2023, la mencionada Comisión Especial ingresó, vía Oficialía de Partes del H. Congreso, los dictámenes aludidos, los expedientes de quienes integran cada una de las ternas y demás documentación relacionada con el procedimiento para cubrir las magistraturas vacantes.

VII. Luego, con fecha 27 de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva remitió a la Junta de Coordinación Política los archivos en comento, a efecto de que este Órgano de Gobierno desahogara las comparecencias, según lo disponen los preceptos constitucionales para, en su oportunidad, someter a consideración del Pleno, cada una de las ternas.

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, una vez que se ha llevado el análisis, estudio y discusión de dichos documentos, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Esta Junta de Coordinación Política es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes según lo dispuesto por los artículos 64, en sus fracciones XV inciso B); 101 y 104 de la Constitución Política; y 66, fracción XIX de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

II. Es de destacarse que los preceptos constitucionales invocados, establecen un procedimiento claro y equilibrado para cubrir las vacantes de las magistraturas al Poder Judicial, mediante la integración de una Comisión Especial, conformada por representantes de los tres poderes, garantizando, de esa manera, la objetividad en sus decisiones.

III. Así las cosas, esa Comisión, con fecha 16 de noviembre de 2023, expidió la convocatoria pública dirigida a aquellos interesados en participar como candidatos a magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, para integrar las ternas con el propósito de cubrir la vacante de la **Sala Civil y Familiar Regional en Distrito Hidalgo, dirigida a hombres que no prestan sus servicios en el Poder Judicial de Estado**.

IV. El orden anterior, atiende a lo dispuesto en el artículo 101, en relación con el 104, de la Constitución local, y Artículo Cuarto Transitorio de la reforma, en el sentido de que las propuestas se conformen, alternadamente, observando la paridad de género, por materia.

V. La recepción de documentos para integrar las siete ternas referidas fue del diecisiete al veintidós de noviembre de 2023, en las instalaciones del Instituto de Formación y Actualización Judicial del

Tribunal Superior de Justicia. La convocatoria fue atendida por un total de 95 participantes.

VI. Posteriormente, la Comisión en cita revisó, de manera exhaustiva, que las y los aspirantes cumplieran con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo, mediante la construcción de una base de datos para el adecuado procesamiento de la información. De acuerdo con el artículo 104 de la Constitución Política del Estado para ser magistrado se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
III. Poseer el día de la designación, con una antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciatura en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
IV. Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
V. No haber ocupado la titularidad de alguna Secretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, de una Senaduría, Diputación Federal o local, ni la titularidad del Poder Ejecutivo, Secretaría o Fiscalía General de

alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

VI. No ser Ministra o Ministro de algún culto religioso.

VII. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio del Estado o de la República, por un tiempo menor de seis meses.

VIII. No estar inscritas o inscritos en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

VII. Esa Comisión Especial concluyó que los perfiles que mejor cumplen las exigencias cualitativas prescritas por el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, así como el último párrafo del artículo 104 de la Constitución Local, esto es, que son personas que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia; o bien, que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. De acuerdo a las constancias presentadas, son las siguientes:

1. **Sala Civil y Familiar Regional en Distrito Hidalgo**

   Julio César Merino Enríquez

   Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Chihuahua; Especialidad en Derecho Notarial por la Universidad Autónoma de Querétaro; Maestría en Derecho por la Universidad de Querétaro.

   En el ejercicio de su profesión se ha desempeñado como Asesor y Director Jurídico del Instituto Estatal Electoral; Sub-coordinador de Planeación y

Seguimiento en el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; Coordinador de Enlace con Organismos Electorales; Magistrado del Tribunal Estatal Electoral; Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral; Coordinador de Ponencia en el Tribunal Estatal Electoral. Cuenta con especialidad en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla- La Mancha, Toledo España; Curso de Control constitucional y convencionalidad; Diplomado Los Derechos Políticos y su Tutela; Taller el modelo de comunicación política en México; Curso Violencia política contra las mujeres; Curso Sistema de nulidades en materia penal entre otros.

De las constancias que presentó se advierte que cuenta con veintidós años de experiencia laboral desatacándose como Magistrado en el Tribunal Estatal Electoral, lo que se destaca como elemento para resultar idóneo para este procedimiento.

Martín Fernando García Vázquez

Cursó la Licenciatura en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores Monterrey; Maestro en Derecho Corporativo y Empresarial por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Chihuahua; Doctor en derecho por la Universidad Complutense de Madrid con mención "Cum Laude"; Diplomado en Estudios Avanzados por la Universidad Complutense de Madrid; Especialidad en Derecho del Trabajo y Justicia Laboral por la escuela federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

En el ejercicio de sus funciones se ha desempeñado como Docente; Secretario de Juzgado de Distrito así como Secretario de Tribunal Colegiado de Circuito.

De las constancias que presentó se advierte que cuenta con diecisiete años de experiencia laboral destacándose como Secretario en el Poder Judicial Federal, por lo cual resulta idóneo para este procedimiento.

Héctor Humberto Chacón Varela

Cursó la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua; Maestría en Administración Pública por la Universidad Autónoma de Chihuahua; Diplomado Internacional de Marketing Político por The George Washington University; Diplomado Internacional en Administración de Campañas Electorales por The George Washington University y Estudios Superiores de Monterrey; Taller de Legislación sobre la Infancia impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos: Curso Básico sobre Derechos Humanos, impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Diplomado en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua; Curso de Litigación Oral, impartido por USAID-PRODERECHO; Seminario de Transparencia y Protección de Datos Personales y Archivo Públicos impartido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua y Congreso del Estado de Chihuahua.

En el ejercicio de su profesión se ha desempeñado como Titular del Área de Capacitación en Derechos Procesales en Procedimientos Administrativos de los Trabajadores Federal; Subjefe del Departamento

Jurídico y Apoderado Legal de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua de la Secretaría de Educación y Cultura; Agente del Ministerio Público adscrito a la Contraloría de Asuntos Internos en el Área de Amparos y Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Jefe del Departamento Jurídico de la Sindicatura Municipal de Chihuahua; Coordinador General de la Sindicatura Municipal de Chihuahua; Titular del Área Jurídica de la Dirección de Auditoria a Programas de Inversión Pública de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua; Subsecretario Técnico de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua; Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua; Titular de la Secretaría Jurídica de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Chihuahua; Litigante en diversos despachos.

De las constancias que presentó se advierte que cuenta con más de veinte años de experiencia laboral destacándose en la Administración Pública, por lo cual resulta idóneo para este procedimiento.

VIII. Concluida esta fase del procedimiento, la terna en cuestión y demás documentos inherentes a la misma, se recibió en el H. Congreso y fue turnada a esta Junta de Coordinación Política a efecto de llamar a comparecer a quienes la integran.

IX. Luego, con fecha 27 de noviembre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva remitió a la Junta de Coordinación Política los

archivos en comento, a efecto de que este Órgano de Gobierno desahogara las comparecencias, según lo disponen los preceptos constitucionales para, en su oportunidad, someter a consideración del Pleno, cada una de las ternas.

Para mejor proveer, mediante oficio de fecha 29 de noviembre del año en curso, quienes conformamos esta Junta de Coordinación Política conocimos de la documentación que acredita la trayectoria profesional y académica arriba señalada.

X. En reunión de fecha 05 de diciembre del año en curso se desahogaron las multicitadas comparecencias, en donde las personas propuestas tuvieron la oportunidad de exponer las razones por las que aspiran al cargo, y de responder a las preguntas formuladas por esta Junta de Coordinación Política, así como el diputado Óscar David Castrejón Rivas.

XI. Derivado de las comparecencias, se constató que las personas candidatas cuentan con experiencia para desempeñar el cargo a que se postulan dentro del presente procedimiento, lo anterior, derivado de las exposiciones, cuestionamiento y respuestas que se desahogaron en la reunión de la Junta de Coordinación. Las cuales, entre otras cuestiones, se denotó conocimiento y experiencia en el ámbito de la administración de justicia.

De lo anterior, de las personas que fueron entrevistadas demuestran que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, por un lado y por otro, destacan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Cabe destacar que la reunión en cita fue transmitida en tiempo real, a efecto de garantizar la transparencia, objetividad y publicidad de esta fase del proceso.

XII. Cabe precisar que derivado de la emisión de la Convocatoria al presente procedimiento, se han presentado diversos juicios de Amparo, lo anterior, como se ilustra a continuación:

JUICIO DE AMPARO	ANTECEDENTE/ESTATUS	EFECTOS
Expediente: 2514/2023 **Quejosa: María Alejandra Ramos Durán** **Juzgado Decimoprimero de Distrito** **(QUINTA SALA PENAL**	Recurso de Queja 352/2023, resuelto por el Segundo Tribunal colegiado en materias penal y administrativa que calificó como parcialmente fundado el recurso interpuesto por la Comisión Especial, a fin de que la suspensión solo fuera para la sala a la que la quejosa podría, en	"*...Sin impedir el procedimiento de designación de Magistraturas vacantes y una vez remitida el acta de las ternas elegibles, el Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua, se abstenga de nombrar quien deba ocupar la Magistratura en la Quinta Sala Penal del Distrito Judicial Morelos, con sede en Chihuahua, Chihuahua, no así del resto de las Salas objeto de la Convocatoria reclamada, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo del que deriva la presente incidencia, dado que acorde con el artículo 150 de la Ley de Amparo, no puede impedirse la continuación del*

DISTRITO MORELOS) **ES PARA EXTERNOS**	su caso, aspirar, es decir, la quinta sala penal de este Distrito Judicial, no así del resto por no tener interés suspensional. Estatus actual: Se concedió la suspensión definitiva.	*procedimiento*".
Expedinete:2464/2023 **Quejosa: Perla Guadalupe Ruíz González** **Juzgado Octavo De Distrito** **(QUINTA SALA PENAL DISTRITO MORELOS)** **ES PARA EXTERNOS**	Estatus actual: Se concede Suspensión Definitiva.	Amplia, es decir, suspende todas las designaciones de las salas. "*Se concede a la parte quejosa la suspensión definitiva solicitada, para efecto de que se, sin impedir el procedimiento de designación de Magistraturas vacantes y una vez remitida el acta de las ternas elegibles, el Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua, se abstenga de nombrar a quien deba ocupar la Magistratura en la Quinta Sala Penal del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad, no así del resto de las Salas objeto de la Convocatoria reclamada, hasta en tanto se resuelva sobre el juicio de amparo…* *Así lo resolvió el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito en el recurso de queja 352/2023…*".
Expediente: 2471/2023	Estatus Actual: Se Niega Suspensión	Se niega la suspensión provisional a la quejosa. Colegiado declara improcedente el recurso de queja por reclamar la omisión de la Juez de Distrito

Quejosa: Sabela Patricia Asiain Hernández **Juzgado Décimo de Distrito** **(QUINTA SALA PENAL DISTRITO MORELOS)** **ES PARA EXTERNOS.**	Provisional (Recurso de Queja 373/2023, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa el día 06 de diciembre de 2023)	de pronunciarse sobre la suspensión, no obstante, la Juez había desechado de plano los actos reclamados al Congreso por ser facultades soberanas. Cita del recurso de queja 373/2023, pág. 17: *"Bajo esas premisas, la improcedencia del recurso de queja en cuestión estriba en que la parte quejosa pretende se analice la omisión de pronunciarse respecto suspensión provisional de actos que fueron desechados por notoriamente improcedentes, que por ende, no son parte de la litis del juicio y no existe obligación ni urgencia de pronunciarse en términos del artículo 97, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo, pues no existe materia que conservar, por ya no ser, hasta este momento, objeto de análisis constitucional, de forma tal que deba protegerse para evitar la consumación irreparable de los actos reclamados".*
Expediente: 2507/2023 **Quejoso: Samuel Uriel Mendoza Rodríguez** **Juzgado Decimoprimero De Distrito** **(CUARTA SALA PENAL Sala Penal Regional en Distrito Bravos (interna)**	Estatus actual: Se concede Suspensión Provisional. Recurso de queja 364/2023 interpuesto por el quejoso, el Segundo Tribunal Colegiado en sesión pública del 08 de diciembre, declaró	*"Se concede a la parte quejosa la suspensión provisional para efecto de que, sin impedir el procedimiento de designación de Magistraturas vacantes y una vez remitida el acta de las ternas elegibles, el Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua, se abstenga de nombrar a quien deba ocupar la Magistratura en la <u>Cuarta Sala Penal del Distrito Judicial Bravos, con sede en Ciudad Juárez</u>, Chihuahua –que es el lugar donde pudiera participar por ser*

	infundado el recurso y confirmó la determinación del Juez de Distrito de acotar la suspensión a la Sala Penal a la que podría aspirar y no generalizar. El Tribunal enfatiza que es criterio del mismo enfatizar el interés suspensional de los quejosos. **Pendiente** recurso de queja 379/2023 que se resolverá el lunes por el Primer Tribunal Colegiado.	*hombre y encontrarse adscrito al Poder Judicial del Estado-, no así del resto de las Salas objeto de la Convocatoria reclamada, hasta en tanto se resuelva sobre el juicio de amparo del que deriva la presente incidencia…".*
Expediente: 2602/2023 **Quejosa: María Alejandra Ramos Durán** **Juzgado Decimoprimero de**	Pendiente recurso de queja 365/2023, por el Segundo Tribunal Colegiado, resuelve el lunes a las 10:30 am	*"Se concede la suspensión provisional solicitada, para el único efecto de que se continúe con el procedimiento de selección de candidatos y, una vez remitida el acta de las ternas elegibles, el Pleno del Congreso del Estado, se abstenga de nombrar a quien deba*

Distrito **Reclama a diferencia del primer amparo 2514/2023, un interés legítimo y no un interés jurídico, he aquí la suspensión general y no particular**		*ocupar la Magistratura hasta en tanto se resuelve sobre la definitiva…".*
Expediente: 2594/2023 **Quejosa: Ana Berceli Holguin Rojas** **Juzgado Primero de Distrito** **(Segunda, Cuarta y Quinta Salas Penales)**	Se concede la suspensión provisional a la quejosa acotada a las Segunda, Cuarta y Quinta Salas Penales.	*"Lo procedente es conceder la medida cautelar provisional para el efecto de que, sin impedir el procedimiento de designación de Magistraturas vacantes y una vez remitida el acta de las ternas elegibles, el Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua se abstenga de nombrar quien deba ocupar la Magistratura en la Segunda, Cuarta y Quinta Salas Penales del Distrito Judicial Bravos, todas con sede en ciudad Juárez Chihuahua, no así del resto de las Salas objeto de la convocatoria reclamada, hasta en tanto se resuelva sobre el juicio de amparo del que deriva la presente incidencia…".*

XIII. Así las cosas, después de haberse cumplido a cabalidad lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política del Estado, se pone a consideración de la Asamblea, la terna para cubrir la Magistratura

vacante del Poder Judicial, de la **Sala Civil y Familiar Regional en Distrito Hidalgo,** a fin de que constituido en Colegio Electoral, mediante votación por cédula, prevista en los artículos 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica; 136 y 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado, se pronuncie según corresponda.

XIV. Es importante precisar, en lo que al procedimiento atañe, que se han presentado diversos juicios de amparo, en los cuales se otorgó, por el Juzgado de Distrito, la suspensión definitiva a las y los quejosos por lo que hace a la Segunda Sala Penal Regional Distrito Bravos, Cuarta Sala Penal Regional Distrito Bravos y Quinta Sala Penal Distrito Morelos, con el efecto de que, sin impedir el procedimiento de designación de Magistraturas vacantes una vez remitida el acta de las ternas elegibles, el Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua, se abstenga de nombrar quien deba ocupar la magistratura.

XV. En ese sentido, no se encuentra obstáculo alguno para someter a consideración del pleno la terna para cubrir la vacante en la **Sala Civil y Familiar Regional en Distrito Hidalgo.**

XVI. Por último, para esta Junta de Coordinación Política no pasa desapercibido que derivado del Decreto Número LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de junio de 2022, por el cual se reformó la

Constitución Política del Estado de Chihuahua, sobre el procedimiento de selección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Grupo Parlamentario de MORENA promovió Acción de Inconstitucionalidad, radicada bajo el número 86/2022, sin que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya emitido pronunciamiento hasta el día de hoy.

Por lo que con fundamento en los artículos 101 y104 de la Constitución Política y 66, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.-La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, constituida en Colegio Electoral, recibe la terna propuesta por la Comisión Especial, de la cual se elegirá a quien ocupe la Magistratura de la **Sala Civil y Familiar Regional en Distrito Hidalgo** del Tribunal Superior de Justicia que se señalan, integrada por las siguientes personas:

1. Julio César Merino Enríquez
2. Martín Fernando García Vázquez
3. Héctor Humberto Chacón Varela

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez hecha la designación, expídase el Decreto correspondiente y llámese a la persona electa para que rinda la Protesta de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La persona electa durará en su encargo quince años, periodo durante el cual será inamovible, según previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión celebrada a los 11 días del mes de diciembre del año 2023.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Noel Chávez Velázquez Presidente de la Junta y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional			
	Dip. José Alfredo Chávez Madrid Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional			
	Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA			
	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano			

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo relativo las ternas para cubrir las magistraturas vacantes del Poder Judicial. Sala Civil y Familiar Regional en Distrito Hidalgo